



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura, (Valle), octubre diez (10) del dos mil veintitrés (2023)

*Proceso No. 2023-00179-00
Auto No. 1116*

Una vez subsanada la demanda, observa el Despacho que reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 488, y 489 del Código General del Proceso, en consonancia con lo establecido por la Ley 2213 del 2022, por lo que el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO y RADICADO en este despacho el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de los causantes SANTIAGO MORENO COPETE y ENOC HURTADO DE MORENO, iniciado por JOHN MARIO MORENO AVELLANEDA en calidad de heredero por representación.

SEGUNDO: Dar a la acción el trámite del artículo 490 y ss. del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER a JOHN MARIO MORENO AVELLANEDA como heredero en representación de los causantes SANTIAGO MORENO COPETE y ENOC HURTADO DE MORENO, respectivamente.

CUARTO: Súrtase la notificación de SANTIAGO MORENO HURTADO, CELIA MORENO HURTADO, JOSE MORENO HURTADO y JUAN MORENO HURTADO sobre la apertura de la sucesión en aplicación del artículo 490 parágrafo 3° del del C.G.P., acto procesal que desde luego debe cumplir la parte actora los requisitos establecidos en el CGP. en concordancia con la ley 2213 de 2022.

QUINTO: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 490 del C.G.P., en concordancia con lo establecido por la ley 2213 de 2022, se dispone el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, lo cual se deberá realizar por secretaria en el registro de personas emplazadas base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, en consideración a lo establecido en el artículo 108 del C.G.P. y decreto legislativo 806 de 2020.

SEXTO: Decretar el embargo del inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 372- 151 de la Oficina de Registro de Instrumentos Público de Buenaventura, inmueble que de acuerdo a los documentos aportados figura a nombre del causante MORENO COPETE SANTIAGO.

LIBRAR oficio con destino a la oficina de Instrumentos Públicos correspondiente, comunicando la medida para que procedan a su registro en los folios respectivos y se dé cumplimiento a lo previsto en el numeral 1 del canon 593 del C.G.P.

SEPTIMO: Colocar en conocimiento de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de la ciudad de Buenaventura, la apertura del presente tramite sucesoral para que se hagan parte en el proceso. (Remitir copia de la demanda).

Se reconoce a la abogada INGRITH CAROLINA GIL CASTILLO como apoderada del demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Finalmente se advierte a las partes del proceso y su apoderada que les queda vedado utilizar los logos o antefirmas del juzgado en las actuaciones o actos procesales que realicen en cumplimiento de las ordenes otorgadas por el despacho, en la medida que no están autorizados para ello, so pena de verse precisado el juzgado en compulsar copias para que tal conducta sea investigada penal y disciplinariamente.

Igualmente deben dar estricto cumplimiento a lo consagrado en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P. en concordancia con el párrafo del canon 9 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNY AREVALO M.
JUEZ

**Firmado Por:
William Giovanni Arevalo Mogollon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f927a2f7e4c4f21159874bacfabd148d1e2586316777e20d2789adc37978cfd**

Documento generado en 10/10/2023 07:53:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**